

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 17 de Noviembre, número 1,048, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.

Deseando saber si se ha ejecutado en todas sus partes el Real decreto de 29 de Octubre último, relativo á la enseñanza que desde aquella fecha puede darse en los Seminarios conciliares, y con objeto de evitar las consecuencias que necesariamente habrán de seguirse de la desobediencia de la expresada Real disposicion á los encargados de su cumplimiento y á los alumnos que seducidos por mal fundadas esperanzas, inviertan inútilmente un tiempo precioso con perjuicio de su carrera y de sus intereses; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, tomando V. S. las noticias que sean necesarias, informe á este Ministerio con toda urgencia cuanto le conste sobre este particular, y que en el caso de estarse dando otros estudios que los permitidos en el mencionado Real decreto, haga V. S. entender desde luego al respectivo diocesano la necesidad de que inmediatamente se cierren las cátedras de aquellas asignaturas antes que concluya el término marcado para la matrícula en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, ilustrando al mismo tiempo á los alumnos y á sus padres ó encargados acerca de los perjuicios que indefectiblemente se les irrogarán si continúan haciendo sus estudios fuera de los establecimientos competentemente autorizados para ello, cosa que no puede consentir el Gobierno de S. M., porque ni ha de tolerar que se dé con carácter de pública una enseñanza que las disposiciones de S. M. no consienten, ni que los establecimientos de educacion costeados por el Estado se conviertan en meras casas de pupilaje, toda vez que no puede nunca tener el carácter de válido y admisible lo que en ellas se enseña contra lo mandado en el referido Real decreto de 29 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efec-

tos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Aragon, á la una y 52 minutos de la tarde del dia 16, da el siguiente parte:

«La ley impera en Aragon; los aragoneses son siempre leales y valientes. Despues de haber tomado durante las últimas 48 horas las medidas que requeria mi situacion, esta mañana á las ocho y de improviso he ocupado cuatro puntos extratéjicos de la ciudad con otras tantas columnas de todas las armas formadas de parte de la Milicia Nacional y del ejército. He con-vocado por órden general á los Jefes y Oficiales de la Milicia, y en pocas palabras les he dicho que en el acto iba á expulsar de sus filas á los individuos indignos de pertenecer á un cuerpo que es el baluarte de la libertad y del órden. Con aclamaciones han acogido mi resolucion, y bajo mi presidencia se han nombrado comisiones que designen los individuos que deban expulsarse y cuyas armas se están recogiendo enmedio de la alegría de la misma Milicia y de toda la ciudad. El Gobierno civil y militar, el Ayuntamiento, la Diputacion y demas Autoridades, estan en sus puestos y cumplen con sus deberes.»

En la Gaceta de Madrid del Jueves 22 de Noviembre, número 1,053, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado protege el establecimiento de colonias agrícolas ó nuevas poblaciones para reducir á cultivo los terrenos baldíos y realengos del Estado y los particulares, ó para introducir mejores sistemas en los ya cultivados.

Art. 2.º Se destinarán á las colonias los terrenos baldíos y realengos que hoy esten clasificados como tales, y los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo á las leyes y que no tengan una aplicacion especial.

Art. 3.º El Gobierno cuidará de conciliar los efectos de la ley de desamortizacion civil con el espíritu y tendencias de la de colonias agrícolas, á las que se adjudicarán los terrenos que soliciten, consultando siempre el interés de la nacion.

Art. 4.º En la designacion y concesion de estos terrenos habrán de respetarse los caminos, fuentes, abrevaderos, usos, aprovechamientos y demas servidumbres públicas y privadas legalmente reconocidas, y de que el público necesita.

Art. 5.º No se entenderán comprendidos en las concesiones de colonizacion los terrenos cubiertos de monte alto ó maderable, ó sean las masas y rodales de pinos, pinabetes, ayas y ro-

bles, cuyo dominio continuará como en el día, bien sea que pertenezca al Estado, bien á corporaciones dependientes del Gobierno.

Art. 6.º Los terrenos cubiertos de monte bajo ó imadurable ó con árboles dispersos, que no formen masas ó rodales de monte alto, podrán ser objeto de la concesion; pero aun en este caso se tasarán previamente, quedando obligadas las empresas ó los colonos á satisfacer su valor si no llevasen á efecto la colonización que propusieran, debiendo dar las primeras la garantía que el Gobierno estime conveniente.

Art. 7.º El español ó extranjero que, en nombre propio en representación de alguna empresa, desee fundar una colonia agrícola, remitirá su propuesta al Ministerio de Fomento solicitando el señalamiento de las tierras con sujecion á previo reconocimiento, y especificando detalladamente el sitio, posición, naturaleza y demas circunstancias de la localidad, el número y procedencia de los pobladores, y los recursos con que cuenta para su establecimiento.

Art. 8.º Los labradores y artesanos españoles que se propongan colonizar en sus respectivas provincias ó en cualesquiera otras de la Península, presentarán su instancia al Ministerio de Fomento, por sí ó por medio de apoderado especial competentemente autorizado para gestionar y obtener á su nombre la concesion; pero no se les exigirá la fianza de cantidad alguna como se exige para los empresarios en el art. 17.

Art. 9.º Cuando hayan de fundarse las colonias en terrenos del Estado, y su cabida no llegue á 322 hectáreas, precederá autorizacion del Gobierno, segun lo dispuesto en el art. 3.º, y se verificará un contrato especial entre el Gobierno y los pobladores, ó los que tomen á su cargo esta empresa como simples concesionarios. Cuando la concesion de los mismos terrenos exceda de 322 hectáreas, será objeto de una ley especial. Las colonias que hayan de plantearse en terrenos de propiedad particular, serán objeto de convenios privados entre los propietarios y los interesados, á voluntad de las partes.

Art. 10.º Por cuenta y disposicion del Gobierno se verificará el señalamiento de los terrenos donde ha de establecerse la colonia á solicitud de los interesados, previo siempre el deslinde y fijacion de derechos en presencia y de acuerdo con los dueños de los terrenos limítrofes.

Art. 11.º El Gobierno pondrá á disposicion de los colonizadores un Ingeniero del Estado. Sin embargo, estos podrán servirse de un Ingeniero particular, nacional ó extranjero para que forme los planos de la colonia; pero bajo condicion de someterlos al Gobierno para su aprobacion.

Art. 12.º La concesion de terrenos hecha á las empresas, ó á los colonos en su caso, será provisional en un principio; pero adquirirán su propiedad definitivamente en el término de cuatro años, ó antes, si durante este tiempo han cumplido las condiciones del contrato. En este caso el Gobierno les expedirá el correspondiente título que se lo acredite. Si no se hallasen cumplidas las condiciones estipuladas con el Gobierno en el plazo de cuatro años, se declara esta por caducada en todos sus efectos, quedando definitivamente á favor del Estado las obras y construcciones emprendidas.

Art. 13.º Se concederá á cada empresa colonizadora una cantidad de terrenos igual á la sexta parte de los señalados al total de la colonia, cuya posesion y propiedad obtendrá en el término presijado por la declaracion de propiedad á los colonos.

Art. 14.º Además de la suerte señalada á cada colono, se podrán destinar otras allí donde sean necesarias para pastos y demas atenciones del comun, siempre que el terreno lo permita.

Art. 15.º Durante los 10 años, contados desde la fecha de la concesion provisional, y dentro de igual período de la fecha de las plantaciones, los colonos establecidos en terrenos baldíos y realengos no pagarán ninguna clase de contribucion directa. Tambien se eximirán por igual tiempo del servicio de bagajes y alojamientos, del de verederos y cualquiera otra carga, satisfaciendo solo la prestacion personal con destino á los caminos vecinales que las colonias necesiten para comunicarse con las poblaciones inmediatas.

Art. 16.º A los colonos establecidos en terrenos de propiedad particular se concederán tambien las exenciones expresadas en el artículo anterior, y la contribucion de inmuebles será para ellos durante el mismo plazo la misma que si no se hubiese fundado la colonia.

Art. 17.º Como garantía del cumplimiento del contrato, la empresa colonizadora prestará una fianza de 1,500 rs. por cada colono cabeza de familia, cuya cantidad será garantida por una casa ó persona de crédito.

Art. 18.º Tanto los colonos extranjeros, como sus hijos nacidos fuera de España, estarán exentos del servicio militar para el reemplazo del ejército.

Art. 19.º Podrán los colonos extranjeros introducir libremente á su entrada en el reino todos los efectos de su equipaje, y los instrumentos, herramientas, máquinas y demas útiles que necesiten para su trabajo.

Art. 20.º El Gobierno auxiliará los trabajos necesarios para el establecimiento de las colonias con todos aquellos materiales de que pueda disponer, y mas particularmente con maderas de construccion allí donde el estado y la buena conservacion de los montes lo permitan.

Art. 21.º Se regirán las nuevas colonias por las leyes de España, y podrán constituir Ayuntamientos propios, tan pronto como reunan las condiciones al efecto exigidas por la ley.

Art. 22.º Entretanto, el ejercicio de la Autoridad interior de las colonias se someterá á una persona elegida por los colonos, sujetándose en lo judicial y administrativo á las Autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio donde existan.

Art. 23.º La nacionalidad y los derechos políticos de los colonos extranjeros se fijarán por una ley cuando la colonia haya adquirido la propiedad de los terrenos que se le hubiesen señalado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

En la del Viernes 23 de Noviembre próximo pasado, número 1054, se inserta lo siguiente:

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año de mil ochocientos cincuenta y seis será de setenta mil hombres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno dispondrá lo conveniente para que el servicio facultativo de los hospitales militares de Ultramar se desempeñe desde luego en la forma que se verifica en los de la Península por los Oficiales del cuerpo de Sanidad militar, conforme al reglamento de este cuerpo y á lo demas que segun las circunstancias se determine, removiendo al efecto cuantos obstáculos puedan oponerse á la pronta ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes,

Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 de Diciembre, núm. 1065, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociado 1.º—Circular.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que tambien han muerto invadidos del cólera-morbo asiático algunos farmacéuticos, por su celo humanitario, que no les permitió abandonar los pueblos de su residencia, prefiriendo correr los riesgos de la epidemia á encomendar sus oficinas á manos inespertas ó quizás mercenarias, cuando mas que nunca necesitaban los enfermos de los auxilios de la ciencia; y considerando que si bien los espresados profesores y sus familias encuentran la recompensa debida á sus estudios y trabajos en la expendicion de los medicamentos, hallándose por lo general contratados, experimentan considerables perjuicios en las circunstancias extraordinarias del desarrollo de una epidemia porque tienen que espender á precio de contrata, artículos que á la sazón se ven precisados á pagar á subido precio; se ha dignado declarar comprendidas en la Real orden de 18 del corriente á las viudas y familias de los farmacéuticos que, hallándose al frente de sus oficinas, han muerto atacados de la enfermedad de cólera, y se hayan distinguido por los servicios caritativos que prestaron á favor de sus convecinos, y que los comprenda V. S. en la nota y propios términos que en la espresada Real orden se dispone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la del martes 13 de Noviembre, núm. 1044, se lee lo siguiente:

REAL ORDEN.

A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en el Real decreto de 22 del mes último, por el que se establecen los juzgados de paz, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes se dirigirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales existentes en el territorio de las mismas, á fin de que les faciliten lo mas pronto posible una lista de los vecinos de los pueblos en que haya Ayuntamiento, adornados de las calidades requeridas para ser Alcalde y cuantas noticias estimen que pueden conducir al mas acertado nombramiento de los jueces de paz.

2.ª Los Jueces de primera instancia remitirán

cuanto antes á los Regentes de las audiencias de que dependan, una nota de los sugetos avecindados en los pueblos del partido que reúnan las circunstancias necesarias para ser jueces de paz; indicando los que en su concepto merezcan ser nombrados con preferencia.

3.ª Los Regentes, con vista de todos estos datos, nombrarán los Jueces de paz y sus suplentes; comunicarán á los interesados por medio de los Jueces de primera instancia sus nombramientos, y harán que se publiquen en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias en las primeros 15 días del mes de Diciembre.

4.ª Sobre las reclamaciones que se dirigieren á los Regentes contra los nombramientos de los jueces de paz ó de los suplentes, por carecer los interesados de alguno de los requisitos exigidos para serlo; y sobre las escusas que los nombrados alegaren para eximirse de tales cargos, en los 15 últimos días del citado mes de Diciembre resolverá la Audiencia plena lo que creyere justo y conveniente, y su resolucion se ejecutará sin ulterior recurso.

5.ª Si hubieren quedado sin efecto los nombramientos, los harán nuevos los Regentes, sin dilacion, con presencia de las referidas listas, nota y noticias suministradas por las Diputaciones provinciales y Jueces de primera instancia.

6.ª No obstante las reclamaciones y escusas de que habla la disposicion cuarta, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados entrar ó continuar en el ejercicio de sus cargos, mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas han sido estimadas.

7.ª Si por no haber podido hacerse oportunamente los nombramientos, ó por hallarse ausentes, enfermos ó por otro motivo justo, no pudieren los nombrados entrar á ejercer en 1.º de Enero del año próximo el cargo de Juez de paz ó suplente, se encargarán de los Juzgados de paz los Alcaldes, hasta que aquellos lo realicen; haciendo de Secretarios y porteros los que lo fueren de las Alcaldías.

8.ª Los Jueces de paz ejercerán la jurisdiccion que la ley del enjuiciamiento civil les concede, en las demarcaciones en que los Alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas, conocen de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal y practican las primeras diligencias, para remitirlas al Juez competente, sobre todos los delitos que se cometan en ellas.

9.ª No pudiendo los tribunales ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no es permitido á los Jueces de paz, mientras lo sean, desempeñar las de ningun otro cargo perteneciente al órden administrativo.

10. Los Jueces de paz no tienen obligacion de valerse de los escribanos numerarios ó notarios del pueblo y su término para que actúen como secretarios en los negocios de su competencia.

11. Los Jueces de paz cuidarán de que los se-

cretarios fijen en su despacho el arancel conforme al cual han de percibir sus derechos ellos y los porteros.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1855.—Fuente Andres. —Sr. Regente de la Audiencia de...

Remesados á esta provincia por la Tesorería Central, el completo de los billetes del Tesoro, exhibidos en virtud de la ley de 14 de Julio último, correspondientes á la misma por suscripciones voluntarias en la emision de 230 millones de reales; los Ayuntamientos y particulares que en tal concepto se interesaron y quieren cangear por aquellos las equivalentes cartas de pago facilitadas por la Tesorería de esta provincia al verificar el pago de sus cuotas, se servirán acudir con ellas, y los recibos cedidos por los respectivos Ayuntamientos ó Recaudadores á la Administracion principal de Hacienda pública de la misma, para que consignando á su respaldo los requisitos de instruccion, puedan practicar en Tesorería la operacion indicada.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que tenga toda la publicidad conveniente; sin perjuicio de practicar lo propio, luego que la Tesorería Central verifique la remesa de billetes perteneciente al repartimiento forzoso. Segovia 5 de Diciembre de 1855.—El Gobernador.—P. I., Vicente García de Mena.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Isidoro Rodriguez, soldado licenciado del estinguido batallon provincial de esta ciudad y vecino de la misma y D. Mariano Bartolomé, soldado que fué del de infantería de Leon, núm. 38, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno para enterarles de asuntos que les interesan. Segovia 4 Diciembre 1855.—P. O. D. S. B. G. M., el Capitan Secretario, Angel Rodriguez Vazquez.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, por acuerdo de 30 de Noviembre próximo pasado, se ha servido adjudicar á favor de los sugetos que á continuacion se expresan, las fincas siguientes:

Una casa en esta Ciudad, Plaza Mayor, núm. 27, que perteneció al cumplimiento de misas de Oviedo los Lagunas, en favor de D. Aniceto Flores, que cedió en D. Juan Alba, vecino de Segovia, en 18,260 rs. vn.

Otra casa en esta Ciudad, parroquia de Santa Eulalia, número 23, que perteneció á los Niños expósitos de la misma, en favor de D. Cándido Gonzalez, de esta vecindad, en 12,480 reales vellon.

Otra casa en Riaza, titulada Taberna, sita en la calle de este nombre, que perteneció á los propios de la misma, en favor de Don Julian Moreno, vecino de dicha villa de Riaza, en 45,000 reales vellon.

Otra idem en la misma villa, titulada el Meson, sita en la calle de este nombre, en favor de D. Juan Martin Arranz, vecino de la misma villa, en 42,000 rs. vn.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 6 de Diciembre de 1855.—Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Coca.

Con permiso del Sr Gobernador se sacan á público remate los frutos de Piña Albar, de los pinares de dicha comunidad, y son: Pinar de Cantosal, en la cantidad de 1200 rs.; Pinar viejo, dividido en tres trozos, el cacho de Navas de Oro en 2650, cacho de Villeguillo en 2200 y cacho de Enmedio en 4800, cuyo precio será el tipo de la subasta, y su remate el dia 18 del corriente, en las salas consistoriales de dicha villa, y hora de las doce de su mañana; el que quiera hacer postura podrá enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.—Coca 3 de Diciembre de 1855.—El Alcalde, Miguel Casanoba.

Alcaldía de Chatun.

Con autorizacion del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta 110 pinos, cincuenta de la clase de tertia y sesenta de la de machon, tasados á 30 reales los primeros y á 10 los segundos.

La persona que quisiere interesarse en la subasta acudirá á la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Chatun á enterarse del pliego de condiciones, teniendo entendido que su remate tendrá efecto el Domingo 16 del corriente, á las doce de la mañana.—El Alcalde, Feliz Sancho.

Alcaldía de Mozoncillo.

El dia 3 del actual se estravió una pollina, propia de Juan Herranz, vecino de este pueblo en la feria de Turégano, cuyas señas se expresan: pel blanco, cerrada, recién esquilada, con albarda nueva y un costal; la persona que la entregue en dicho pueblo se le gratificará.—El Alcalde, Pablo Merino.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 7 de Diciembre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é Instrucción de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas Urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el día 8 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad.

Núm. 236 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle del Campillo de San Antonio el Real, núm. 9, procedente de las religiosas de la Encarnación de la misma, que lleva en arriendo Melquiades Orense en 220 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 4950 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 196 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del Parral, núm. 12, al barrio de S. Marcos, procedente de la iglesia de dicho S. Marcos, que lleva en renta Marcelo Duque en 200 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 4500 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 99 del Inventario.—Otra casa en la misma ciudad, parroquia de San Millan, calle de Carretas, núm. 15, procedente de la iglesia de San Sebastian, que lleva en renta Baltasara Redondo en 240 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 5400 rs. por los cuales se subasta.

Núm. 129 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de Cantarranas, núm. 2, procedente de Ntra. Sra. de la Piedra de San Millan, que lleva en renta Juan Bautista por la cantidad de 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 131 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Roncha, núm. 8, procedente de la cofradía del Rosario de San Clemente de la misma, que lleva en renta Rafael Sebastian en 120 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2700 rs. por cuya cantidad se subasta.

Rústicas.

Núm. 725 del Inventario.—Seis tierras en término de Zarramala, procedentes del curato de San Marcos de esta ciudad, á los sitios de Espinarejo, las Parrás y otros, de cabida de 100 estadales de segunda calidad y 2300 de tercera, que labra Tomas Gomez en 3 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 50 rs. 3 mrs. la primera especie y á 17 rs. 10 mrs. la segunda como precio medio del último decenio en el partido de esta ciudad á que corresponde, en 1659 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 732 del Inventario.—Dos tierras en el mismo térmi-

no, procedentes de la cofradía de Animas de S. Clemente de esta ciudad, á los sitios de camino de Bernuy y calle de Carretas, de cabida de 1100 estadales de segunda calidad, que lleva en renta Idefonso Gonzalez en 90 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 1620 rs. por cuya cantidad se subasta.

Urbanas.—Propios.

Núm. 529 del Inventario.—Una casa fragua en Encinillas, fuera del pueblo y calle que baja al río y camino de Cantimpalos, procedente de los propios de dicho Encinillas; linda á O. con dicho camino, á M. con pajar y solar que poseen Domingo y Pedro Velasco, á P. con tierra del Sr. Conde de Santibañez y á N. con la del Sr. Conde de los Villares; mide 358 pies cúbicos. No apareciendo estar esta finca arrendada, ha sido fijada la renta por los peritos en 24 rs. anuales, por los cuales ha sido capitalizada en 540 rs. y tasada por dichos peritos en 709 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 529 del Inventario.—Un corral en dicho pueblo y su calle Real, que baja al río; de la misma procedencia; linda á O. con dicha calle, á Sur con casa de Martin de Marcos, á P. con casa de Pedro de Frutos y á N. con calle que sale para Roda; mide 1218 pies cúbicos. Esta finca tampoco aparece estar arrendada y ha sido fijada la renta por los peritos en 50 rs. anuales, tasada en venta en 913 rs. y capitalizada en 1125 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 527 del Inventario.—Una casa titulada de Taberna, en el mismo pueblo y de la dicha procedencia, situada en la plaza mayor, linda á O. con casa de Juan de Marcos, á P. con calle Real que baja al río, y á N. con solar del Marqués de Villanueva; mide 816 pies cúbicos; la lleva en renta Froilan Llorente en 200 rs. anuales. Ha sido tasada en 4333 rs. y capitalizada en 4500 rs. los cuales serán el tipo de la subasta.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

Remate para el día 9 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Riaza.

Núm. 169 del Inventario.—Un prado titulado del Concejo, el cual está reducido á hortaliza, en término de Esteban Vela procedente de sus propios; ha sido subdividido por los peritos en veinte suertes que se subastará cada una por separado de la manera siguiente:

1.ª Suerte.—Siete cuartas de tierra de primera calidad y

una cuarta de segunda, que labra Manuel Garcia Villa, Pedro Martin y otros; y como en el dia no pagan renta alguna, ha sido valorada esta por los peritos en 4 fanegas de trigo y 4 de cebada anuales. Han sido capitalizadas á razon de 25 rs. y 3 mrs. la primera especie y 15 rs. 10 maravedises la segunda como precio medio del último decenio en 2907 rs. 13 mrs. y tasada por dichos peritos en 4000 rs. por cuya cantidad se subasta.

2.^a Suerte.—Seis cuartas de tierra de primera calidad, que cultiva Vicente Gonzalez y otros, sin pagar renta alguna, ha sido valorada esta por los peritos lo mismo que la anterior, la capitazacion es igual y la tasacion en los mismos 4000 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

3.^a Suerte.—Cinco cuartas de primera calidad, una de segunda y dos de tercera, que labran Domingo Garcia y otros, tambien sin renta, valorada y capitalizada esta como las anteriores y tasada igualmente que la anterior, por los cuales se subasta.

4.^a Suerte.—Ocho cuartas de primera calidad, que cultivan Simon Sanz y otros, y hallándose en el mismo concepto que las anteriores, su valoracion, capitalizacion y tasacion son las mismas, siendo igual el tipo de la subasta.

5.^a Suerte.—Ocho cuartas de primera calidad, la cual cultivan Claudio Garcia y otros, sin renta alguna, ha sido valorada esta lo mismo que la anterior; su capitalizacion es la misma y la tasacion de 4000 rs. por cuya cantidad se subasta.

6.^a Suerte.—Cinco cuartas de primera calidad, una de segunda y dos de tercera, que cultivan Mariano Sierra y otros, tampoco pagan renta, cuya valoracion y capitalizacion es igual que las anteriores y la tasacion de 3900 rs. por los cuales se subasta.

7.^a Suerte.—Seis cuartas de primera calidad, una de segunda y una de tercera, que cultiva el Sr. Cura, Clemente Arbello y otros; valorada su renta lo mismo que las anteriores, la capitalizacion es igual y la tasacion de 4000 reales, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

8.^a Suerte.—Ocho cuartas de primera calidad, que cultivan Pedro Herranz y otros; ha sido valorada su renta lo mismo que la anterior, la capitalizacion y tasacion son iguales y el mismo será el tipo de la subasta.

9.^a Suerte.—Seis cuartas de primera calidad, una de segunda y una de tercera, que cultivan Felix Arribas y otros teniendo las mismas circunstancias que la anterior, es igual el tipo de la subasta.

10.^a Suerte.—Siete cuartas de primera calidad y una de tercera, que cultivan Santos Rica y otros, siendo sus circunstancias las mismas que las anteriores, es igual tipo de la subasta.

Remate para el dia 10 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se diran.

En esta ciudad y en Riaza.

Las suertes siguientes son las restantes de las anunciadas para la subasta del dia 9 del mismo mes de Enero, estan reducidas igualmente á hortaliza y se cultivan tambien sin renta alguna.

11.^a Suerte.—Cinco cuartas de primera calidad, dos de segunda y una de tercera, que cultivan Francisco Muñoz y otros; ha sido apreciada la renta por los peritos, en 4 fanegas de trigo y 4 de cebada, capitalizadas en 2907 rs. 13 mrs. y tasadas en 4000 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

12.^a Suerte.—Seis cuartas de primera calidad, una de segunda y una de tercera, que labran Francisco Garcia, Manuel Prieto y otros, apreciada la renta en lo mismo que la anterior, la capitalizacion es igual y la tasacion los mismos 4000 rs. que son el tipo de la subasta.

13.^a Suerte.—Siete cuartas de primera calidad y una de segunda que cultivan Faustino Miguel y otros, es igual el valor dado por la renta, las mismas la capitalizacion, tasacion y tipo de la subasta.

14.^a Suerte.—Seis cuartas de primera calidad, una de segunda y una de tercera, que labran Quintin Prudencio y otros, ha sido valorada la renta en las mismas ocho fanegas de trigo y cebada por mitad, la capitalizacion es igual y la tasacion los mismos 4000 rs. por los cuales se subasta.

15.^a Suerte.—Cinco cuartas de primera calidad, dos de segunda y una de tercera que cultivan Gaspar Aznara y otros, ha sido valorada la renta, capitalizada y tasada lo mismo que la anterior; el tipo de la subasta es igual.

16.^a Suerte.—Siete cuartas de primera calidad y una de segunda que labran Feliz Miguel y otros, la renta ha sido apreciada igualmente en 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; la capitalizacion es lo mismo que la de la anterior y la tasacion tambien de 4000 rs. por los cuales se subasta.

17.^a Suerte.—Seis cuartas de primera calidad y dos de segunda que cultivan Bernardo Gutierrez, Francisco Esteban y otros. Ha sido valorada la renta, capitalizada y tasada lo mismo que la anterior y se subastará bajo el mismo tipo.

18.^a Suerte.—Ocho cuartas de primera calidad que cultivan Manuel Aranz y otros, la renta ha sido apreciada tambien en 4 fanegas de trigo y 4 de cebada; la capitalizacion es la misma que las anteriores y la tasacion los mismos 4000 rs. por los cuales se subasta.

19.^a Suerte.—Ocho cuartas de primera calidad que cultivan Ildelonso Villa y otros; el valor de la renta, capitalizacion y tasacion son las mismas que las anteriores, y el tipo de la subasta tambien igual.

20.^a Suerte.—Ocho cuartas de primera calidad que cultivan Antonio Vega y otros, ha sido apreciada la renta igualmente en 4 fanegas de trigo y 4 id. de cebada, capitalizada en los mismos 2907 rs. 13 mrs. y tasada tambien en 4000 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Fincas urbanas.—Clera.—Mayor cuantía.

Remate para el dia 11 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se diran.

En esta ciudad y en la Corte.

Núm. 265 del Inventario.—Una casa titulada la Grande en el Real Sitio de San Ildefonso, procedente de la Real Archicofradía Sacramental y de ánimas, la cual lleva en renta el Excmo. Sr. Duque de Tamames y Conde de Santa Coloma en 5000 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 412500 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Rústicas.

En esta ciudad, en la Corte y en Riaza:

Núms. 1651, 52 y 53 del Inventario.—Sesenta y cuatro tierras en término de Aillon procedentes del Curato de Santa María de dicha villa, á los sitios de camino del cabo, el Renero y otros, de cabida de 59 obradas 3 cuartas de primera calidad y 75 obradas de tercera que llevan en renta Manuel Crespo, Plácido Moreno y consortes en 41 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 25 rs. 3 mrs. la primera especie y á 15 rs. 10 mrs. la segunda como precio medio del último decenio en el partido de Riaza, en 14904 rs. 12 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1655 del Inventario.—Veinte y seis tierras en el mismo término, procedentes de la capellania del Doctor Puente, á los sitios de los Prados, Reagales y otros, de cabida de 6 obradas de primera calidad, 31 obradas de segunda y 45 y media obradas de tercera, que llevan en renta Julian Bravo y consortes en 56 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 13085 rs. 30 mrs. por los cuales se subastan.

Núm. 1667 del Inventario.—Cuarenta y cinco tierras, de cabida de 81 obradas y 2 cuartas de tercera calidad, en el mismo término, procedentes del Cabildo eclesiástico de dicha villa de Aillon, a los sitios del camino de los Saliejos y otros, que llevan en colonia Ramon Martin y Juan Moreno en 54 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 12557 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1669 del Inventario.—Treinta y cuatro tierras en el mismo término, procedentes de la memoria de Simon Angulo, perteneciente al espresado Cabildo, a los sitios de la Pradera del Monte Olivete y otros, de cabida de 3 obradas de primera calidad, 45 obradas y 3 cuartas de segunda y 56 obradas de tercera, que labran Gregorio Martin y consortes por la renta anual de 41 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 14901 rs. 12 mrs. por los cuales se subastan.

Menor cuantia.
En esta ciudad y en Riaza.

Núms. 1649 y 1650 del Inventario.—Doce tierras en dicho término de Aillon, procedentes de la iglesia de Sta. Maria de dicha villa, a los sitios del camino de Valvieja y otros, de cabida de 1 obrada y dos cuartas de primera calidad, 2 obradas y 2 cuartas de segunda y 15 obradas de tercera, que labran Luis de Diego y consortes por la renta de 12 fanegas 2 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 4422 rs. 6 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1654 del Inventario.—Seis tierras en dicho término, procedentes de la memoria de la Pascuala de la misma villa de Aillon, a los sitios de Bayunquera y otros, de cabida de 8 obradas de tercera calidad, que labra Justo Carrillo por la renta de 2 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas á razon de 15 rs. 3 mrs. en 545 rs. 6 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1656 del Inventario.—Veinte y seis tierras, de cabida de 6 y media obradas de segunda calidad, 47 obradas 1 cuarta de tercera y 1 obrada de cuarta, en el espresado término, procedentes de la capellania de Luis Carralero, á los sitios del llano de la Fuente y otros, que lleva en renta Braudio Moreno y otros en 6 fanegas de trigo y 2 de cebada. Han sido capitalizadas en 5260 rs. 4 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1657 del Inventario.—Diez y seis tierras en el mismo término, procedentes de la capellania de D. Pedro Moreno, á los sitios del camino de Aldealázaro y otros, de cabida de 12 y media obradas de segunda calidad y 22 obradas de tercera, que lleva en renta Aniceto Merino en 10 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 5634 rs. 44 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núms. 1658 y 1659 del Inventario.—Catorce tierras en dicho término, procedentes de la cofradia de Nra. Sra. de la Merced, á los sitios de la Pajaruela y otros, de cabida de 4 obradas de segunda calidad y 32 y media obradas de tercera, que llevan en renta Benito Martinez y Miguel Crespo en 4 fanegas y media de trigo y 5 fanegas de cebada. Han sido capitalizadas en 2858 rs. 10 mrs. por los cuales se subastan.

Remate para el dia 12 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Riaza.

Núm. 1661 del Inventario.—Cuatro tierras en dicho término de Aillon, procedentes de la capellania de Francisco Escobar, á los sitios del camino de Bayunquera y otros, de cabida de 6 celemines de tierra de primera calidad, 16 obradas de tercera, que lleva en renta Simon Tutor en 6 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 5555 rs. 14 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Urbanas.

Núm. 406 del Inventario.—Una casa en la calle Real de dicha villa de Aillon, de la misma procedencia que las 4 tierras anteriores, cuya casa lleva en renta Juan Garcia, en 140 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2970 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 407 del Inventario.—Un corral en dicha villa, de la misma procedencia, que lleva en renta el mismo Juan Garcia en 160 rs. Ha sido capitalizada en 3600 rs. por los cuales se subasta.

Núm. 1662 del Inventario.—Veinte y tres tierras de cabida de 1 obrada y 3 cuartas de segunda calidad y 22 obradas y 2 cuartas de tercera, que lleva en renta José Lázaro en 5 fanegas de trigo y cebada por mitad, término de dicha villa, procedente de la cofradia de Animas del pueblo de Torano á los sitios de las Canteras y otros. Han sido capitalizadas en 1091 rs. 10 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 1663 del Inventario.—Cuatro tierras y un huerto de secano, en el mismo término, procedente del Espolio de Sigüenza, á los sitios de Bayunquera, Pontezuelas y otros, de cabida de 4 obradas de primera calidad, 6 obradas de segunda, y 5 obradas y 1 cuarta de tercera, que labran Nicolás Lázaro y Juan Sanz por la renta de 12 fanegas de trigo y cebada por mitad, y 140 rs. por el huerto. Han sido capitalizadas en 6884 rs. 10 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1664 del Inventario.—Seis tierras en el espresado término, procedentes del Cabildo catedral de Sigüenza, á los sitios del camino de la Fuente, Cambron y otros de cabida de 2 obradas de primera calidad y 12 obradas 3 cuartas de tercera, que llevan en renta Francisco Moreno y Lino Arroyo en 4 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1453 rs. 2 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Urbanas.

Núm. 408 del Inventario.—Una casa en dicha villa de igual procedencia que las tierras del núm. anterior, la cual lleva en renta el mismo Lino Arroyo en 200 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 4500 rs. por los cuales se subasta.

Núm. 409 del Inventario.—Otra casa, corral en la misma villa, este último de 70 pies en cuadro y un huerto de media cuarta de primera calidad, que lleva en renta Eleuterio Perez en 200 rs. anuales procedentes de la mitra de Sigüenza. Han sido capitalizadas en 4500 rs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 410 del Inventario.—Otra casa en la misma villa en el camino Real, procedente de la memoria de Simon Angulo, perteneciente al Cabildo de la misma villa, que lleva en renta Justo Carrillo en 160 rs. Ha sido capitalizada en 3600, los cuales serán el tipo de la subasta.

Núm. 411 del Inventario.—Otra casa en la misma villa, sita en la carniceria, de la misma procedencia que la anterior, que lleva en renta Nicolás Lázaro en 160 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 3600 rs. por los cuales se subastan.

Rústicas.

Remate para el dia 14 de Enero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Riaza.

Núm. 1665 del Inventario.—Ocho tierras en término de Aillon procedentes de la ermita de San Juan, á los sitios del Barranco y otros, de cabida de 28 obradas de tercera calidad, que labran José Crespo y Juan Arribas por la renta anual de 6 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 2180 rs. 22 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1668 del Inventario.—Catorce tierras de cabida de 49 obradas 2 cuartas de tercera calidad, en término de dicha villa, procedente de la memoria de Simon Angulo, perteneciente al Cabildo de Aillon á los sitios de la Peña del gato y otros, que lleva en renta Casimiro Lobo en 4 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 1453 rs. 26 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1670 del Inventario.—Trece tierras en el mismo término de igual procedencia y sitios que la anterior, de cabida de 3 obradas de primera calidad 3 id. de segunda y 21 de tercera, que labra Santiago Carnicero por 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada. Han sido capitalizadas en 2907 rs. 48 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1671 del Inventario.—Once tierras en los mismos términos, sitios y procedencia de cabida de 3 obradas y media de segunda calidad y 16 y media de tercera, que lleva en renta Fausto Pardilla en 8 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 3090 rs. 24 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1672 del Inventario.—Una tierra en los mismos términos y sitios de igual procedencia de cabida de 1 y media obradas de segunda calidad, que labra Luis de Diego por la renta anual de 1 fanega de trigo. Ha sido capitalizada en 451 rs. 20 mrs. por los cuales se subasta.

Rústica y Urbana.

Núm. 1673 y 412 del Inventario.—Una tierra de 1 obrada de segunda calidad en los mismos términos y sitios que las anteriores y 1 casa en el camino Real las cuales lleva en renta Nicolas Lázaro en 180 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 4050 rs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Rústicas.

Núm. 1674 del Inventario.—Cinco tierras en el expresado término y en los referidos sitios de la Peña del gato y otros, procedentes tambien de la memoria de Simon Angulo, de cabida de 3 cuartas de primera calidad, 10 obradas de segunda y 7 obradas y una cuarta de tercera que labra Manuel Olivares, por la renta anual de 15 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 4725 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núms. 564, 565, 570, 573 y 575 del Inventario.—Una heredad compuesta de 6 obradas 3 cuartas de tierra de primera calidad, 6 obradas 2 cuartas de segunda, 4 obradas 1 y media cuarta de tercera, 2 obradas y 1 cuarta de prado de primera calidad, 2 cuartas de segunda, media cuarta de tercera y 1 y media obrada sin marcar la calidad, y últimamente media obrada y una cuarta de era de pan trillar que tampoco señala su calidad, en término de Riofrio, procedentes de la Capellanía de Catalina Sanz agregada al Curato de dicho pueblo, á los sitios del Peñido, Pesos y otros, cuyas fincas llevan en colonia Francisco Rodriguez, Miguel Gil y consortes, por 50 fanegas de centeno anuales. Han sido capitalizadas en 8147 reales 22 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

En esta ciudad y en Santa Maria de Nieva.

Núm. 453 del Inventario.—Una heredad de tierras labrantias, en término de Fuente de Santa Cruz, procedentes del Cabildo de San Agustin de Coca, á los sitios de Zaramora, Dehesa y otros, de cabida de 5 obradas y 3 cuartas de primera calidad, 54 obradas y 1 cuarta de segunda y 7 obradas y 3 cuartas de tercera, que labra Francisco Fragua por la renta anual de 24 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 27 rs. 32 mrs. la primera especie y á 15 rs. 31 mrs. la 2.^a como precio medio del último decenio en el partido de Santa Maria de Nieva en 9472 rs. 8 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 456 del Inventario.—Otra heredad de diez y nueve tierras labrantias en el mismo término, procedentes de la iglesia de dicho Fuente de Santa Cruz, á los sitios del camino de Bocigas, Pradejones y otros, de cabida de 1 obrada y 3 cuartas de primera calidad, 24 obradas y 3 cuartas de segunda y 4 obradas de tercera, que labran Maria Ruiz é Ignacio Martinez por la renta de 24 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 8288 rs. 16 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 454 del Inventario.—Otra heredad compuesta de diez y nueve tierras en igual término, procedentes del curato del mismo, á los sitios de Balsilla, camino de Puras y otros, de cabida de 7 obradas de segunda calidad y 21 obradas de tercera, que labran Sebastian Gomez y consorte, por la renta de 15 fanegas de trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 5131 rs. 2 mrs. cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Urbanas.

En esta ciudad.

Núm. 216 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Pinilla núm. 6, procedente del Cabildo Catedral de la misma, que lleva en renta D. Eugenio Huertas en 240 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 5400 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 251 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de S. Antolin núm. 44, procedente de las Religiosas de Santa Isabel de la misma, que lleva en renta Maria Camero en 144 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 3240 rs. por los cuales se subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 6 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.